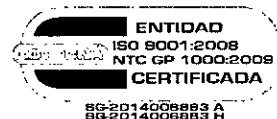




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173050011801



28-07-2017

Medellín, 28-07-2017

Señor:
JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA.
Propietario del vehículo de placa TDT 641
Carrera 38 # 5 N- 148
Valledupar- Cesar

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa TDT 641
Radicado No. 20173050070712 del 19 de julio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ, representante legal de la empresa AS TRANSPORTES AS, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 18 folios.

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 28-07-2017
Número de radicado que responde: 20173050070712
Tipo de respuesta Total () Parcial ()

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240600



No. 20173050070712

Fecha Radicado: 2017-07-19 11:59:46

Destino: 305

RTE: Astr transportes Especiales Mu?o

Anexos: Anexos: 18 FOLIOS

Medellín, 11 de Julio de 2017

Doctor
Luis Carlos Zapata Martínez
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ
Ciudad

Referencia: Trámite de solicitud de DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA

LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 39.179.063 actuando en nombre y representación legal de la Asociación de Transportadores AS TRANSPORTES, entidad identificada con Nit 811.036.515, por medio del presente escrito solicito ante su Despacho adelantar trámite de desvinculación administrativa por parte de la empresa de transporte, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la relación contractual surgida entre el propietario del vehículo de placas TDT641 y la empresa Asociación de Transportadores Especiales AS TRANSPORTES se originó en virtud de la reglamentación contenida en el Decreto 174 de 2001 y en consecuencia la desvinculación de los automotores debe observarse según la misma norma, específicamente de acuerdo a lo estipulado en los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001.
2. Que se presenta trámite de desvinculación según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001 los cuales disponían:

ARTÍCULO 41. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

PARÁGRAFO. En todo caso la empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

3. Que adicionalmente se aporta certificación de deuda a cargo del afiliado(a) suscrita por la contadora lo cual indica que el(a) afiliado(a) no cumple con el pago de los valores pactados en contrato de vinculación y con las obligaciones propias del contrato de vinculación como el pago oportuno de las cuotas de administración y pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual incurriendo en la causal 3 del artículo 41 del decreto 174 de 2001.

Así entonces, para lo pertinente, se relacionan los siguientes:

HECHOS

1. El señor(a) JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA suscribió contrato de vinculación con nuestra empresa el día 18 de Diciembre de 2012
2. Manifestamos el incumplimiento de las siguientes obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación:

PLACA TDT641 CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO	
Obligaciones económicas	NO CUMPLE
Aporte de documentos	NO CUMPLE
Asistencia a las capacitaciones	NO CUMPLE
Cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo	NO CUMPLE
Aporta documentación actualizada	NO CUMPLE
Se presenta a solicitar Extractos de Contrato	NO CUMPLE

Se configura lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

Nral 2. "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte"

Nral 3. "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación"

Hechos que constituyen causal válida que legitima a AS TRANSPORTES para adelantar la presente solicitud de desvinculación.

3. El Decreto 174 en su artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación esté vencido, presupuesto que debe cumplirse para poder entrar a analizar las causales de incumplimiento y proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación administrativa, es importante tener presente que el contrato de vinculación se rige por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo entre otros, el término de duración del contrato, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

De conformidad con anterior, el contrato que soporta el presente trámite se haya vencido toda vez que: (...) *Si cualquiera de las partes tuviese la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento del periodo o de cualquier prórroga; si no, se hiciere así; se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente, salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato, se dará por terminado automáticamente*

4. Ya han transcurrido 4 meses sin que el propietario se presente a cumplir con sus obligaciones.

5. El contrato se encuentra vencido y el señor se encuentra debidamente notificado de ello, toda vez que fue expresamente pactado en el contrato de vinculación la terminación automática al momento de vencimiento de la tarjeta de operación.

Con fundamento en los anteriores hechos, elevo la presente

SOLICITUD

Respetuosamente solicito expedir Resolución de desvinculación del vehículo que relaciono a continuación:

PLACA TDT641

ANEXOS

Copia del contrato de vinculación, el cual se encuentra vencido.

Copia del comunicado remitido a la dirección de domicilio del señor(a) JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA

Copia de la guía de la compañía de envío postal.

Certificación de monto adeudado a la fecha

Copia de la publicación en prensa notificando la terminación del contrato.

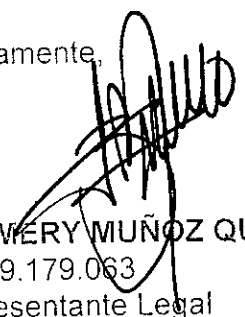
NOTIFICACIONES

El Propietario las recibirá en la siguiente Dirección:


K38 NO 5 N-148 VALLEDUPAR

La suscrita en: Carrera 69 # 49-06 de Municipio de Medellín, teléfono 448 60 48

Atentamente,



LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ
c.c. 39.179.063
Representante Legal
AS TRANSPORTES

 AS Transportes <small>ESCOLAR-EMPRESARIAL-TURÍSTICO Y CARGA</small> <small>Soluciones en Movimiento</small>	CONTRATO DE VINCULACION Y/O AFILIACION	Código: F-78,	Versión: 01
		Vigencia: 02/01/2014	

**ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES
"AS TRANSPORTES"**

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS**

CONTRATO DE VINCULACIÓN No. 403

*AUTENTICAR
FIRMAR*

I. PARTES

Entre los suscritos a saber, de una parte ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES quien podrá utilizar la sigla AS TRANSPORTES entidad identificada con Nit 811036515-9 representada legalmente en este acto por la señora PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No.32.562.794, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA y por otra parte JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 86049610 obrando en calidad de PROPIETARIO del vehículo que se vincula, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL PROPIETARIO, hacemos constar que hemos celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACION DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

1. Que por medio de las Resoluciones No.00344 de fecha 30 de diciembre de 2004 LA EMPRESA recibió habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos fijados por los Decretos 174 de 2001 y 173 de 2001 respectivamente, en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. 2. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados. 3. Que LA EMPRESA actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular nuevos automotores a su parque automotor. 4. Que EL PROPIETARIO tiene interés en que el vehículo que más adelante se detallará forme parte del parque automotor de LA EMPRESA bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato. 5. Que el presente contrato se refiere se limita exclusivamente a la vinculación del vehículo relacionado en los términos del Decreto 174 de 2001 y de ninguna manera incluye la participación del PROPIETARIO como asociado de AS TRANSPORTES ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de asociados y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de AS TRANSPORTES. 6. Que LA EMPRESA declara ciertos bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le dan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene EL PROPIETARIO de buena fe. 7. Que el objetivo del contrato de vinculación es permitir a LA EMPRESA integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para el PROPIETARIO de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial. 8. Que el presente Contrato de Vinculación se regirá por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 38 del Decreto 174 de 2001. En consecuencia, conforme a las anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes:

III. CLAUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL PROPIETARIO vincula y/o afilia el vehículo cuyas características se anotan en el cuadro siguiente

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2013
COLOR:	BLANCO
MOTOR:	209144
No. SERIE:	8LBETF3E2D0166999
PLACA:	TDT641

Nº INTERNO:	403
CAPACIDAD:	5
COMBUSTIBLE:	A.C.P.M.
PROPIETARIO:	JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA
C.C. No. :	86049610

De forma tal que EL PROPIETARIO vincula y/o afilia a AS TRANSPORTES, el vehículo acabado de identificar, para que se incorpore a su parque automotor, con el fin de prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial de personas, sean estudiantes, empleados, trabajadores, turistas, prestadores de servicios turísticos o particulares en general, con un radio de acción Nacional; permitiéndole AS TRANSPORTES a EL PROPIETARIO que por el pago de una suma de dinero aquí convenida, éste pueda usar y usufructuar su razón social y demás beneficios que se estipulan en este contrato o que se desprendan de su naturaleza según las normas vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO declara que el vehículo a la fecha no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa y que resulte incompatible con el presente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso y usufructo de la Razón Social, constituye una contraprestación contractual, pues ésta es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de AS TRANSPORTES, obtenida a través de su constitución y habilitación, que le permiten operar y funcionar en la actividad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 336 de 1996. SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL AUTOMOTOR. En forma expresa EL PROPIETARIO manifiesta: Que es titular del derecho de dominio sobre EL VEHÍCULO automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido mediante Título Legítimo de acuerdo con las leyes colombianas; 1. Que los derechos que posee sobre EL VEHÍCULO en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan su capacidad contractual para la celebración y cumplimiento del presente contrato; obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir u obstaculizar total o parcialmente el desarrollo del objeto del presente contrato y el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de él derivadas. 2. Que de presentarse irregularidades sobre documentación o legalización ante las autoridades respectivas, exonera a AS TRANSPORTES y asume de manera directa cualquier responsabilidad tributaria, civil o penal que de dichas circunstancias se derive. TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de AS TRANSPORTES efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley; cancelación de su habilitación y/o mutuo acuerdo entre las partes, casos en los cuales no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato. PARAGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del periodo o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente, salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato, se dará por terminado automáticamente. CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. De conformidad con el artículo 36 del Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996, las partes acuerdan que EL PROPIETARIO presentará a LA EMPRESA el (los) conductor (es) a cuyo cargo estará la operación y conducción del vehículo objeto del presente contrato, y será AS TRANSPORTES quien adelante el proceso de selección del conductor en observancia de las disposiciones internas creadas para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por AS TRANSPORTES de acuerdo con las normas de tránsito y transporte; ~~el proceso de contratación del conductor estará a cargo de ambas partes. No obstante lo anterior,~~ EL PROPIETARIO reconoce que exclusivamente es de su cargo el cumplimiento de todos los conceptos laborales asumiendo el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes al Sistema de Protección Social, uniformes y en general todos aquellos conceptos que se deriven del vínculo laboral establecido con el conductor y; en el evento que tuviese AS TRANSPORTES que soportar el pago de tales conceptos podrá repetir en contra DEL PROPIETARIO por las vías judiciales o extrajudiciales pertinentes para obtener la restitución de lo pagado, más los perjuicios causados. PARAGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO deberá cubrir los referidos pagos en forma mensual, para tal efecto, el propietario remitirá las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones y en todo caso permitirá que AS TRANSPORTES verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual EL PROPIETARIO, por medio de este instrumento le otorga poder expreso. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda acordado y aceptado por EL PROPIETARIO que en el evento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones laborales para con el conductor, AS TRANSPORTES queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y-o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual. PARAGRAFO TERCERO: Se conviene expresamente que, tal y como lo permite la Ley, EL PROPIETARIO ostente la calidad de conductor del vehículo, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán independientes a las que se desprenden de este contrato, siendo obligación del PROPIETARIO proveer su propia afiliación al sistema de seguridad social, y allegar a AS TRANSPORTES cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado. QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL: AS TRANSPORTES vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de AS TRANSPORTES, relacionados con la operación del vehículo que se vincula y/o afilia y la prestación del servicio de transporte, especialmente dispondrá lo pertinente para ajustar la operación del servicio a lo establecido en la Resolución 315 del 06 de febrero de 2013 mediante la cual el gobierno adoptó medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor para lo cual EL PROPIETARIO se obliga a acatar estrictamente las medidas que AS TRANSPORTES implemente respecto a las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente AS TRANSPORTES mantendrá vigilancia permanente respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar EL PROPIETARIO a AS TRANSPORTES y que dan cuenta

de la operación legal del vehículo, acordando que ante el eventual incumplimiento podrá AS TRANSPORTES abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el contrato de vinculación y/o afiliación. SEXTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN. EL PROPIETARIO se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por AS TRANSPORTES, en caso de no cumplirlo, AS TRANSPORTES podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá el servicio una semana. B) Por la segunda vez, dos semanas. C) Por la tercera vez, se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato. Igualmente EL PROPIETARIO expresa su consentimiento respecto a la implementación y pago de cualquier sistema o dispositivo de rastreo y/o monitorio satelital o no, cuya instalación sea requerida por AS TRANSPORTES para monitorear, rastrear y/o controlar la velocidad, marcha, ubicación y en general cualquier condición del vehículo, en aras de garantizar la prestación del servicio de transporte en condiciones de seguridad para los usuarios del servicio. SÉPTIMA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. AS TRANSPORTES podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL PROPIETARIO como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de AS TRANSPORTES para corregirlas. De no ser corregidas de forma inmediata, AS TRANSPORTES, procederá a imponer las sanciones consagradas en la cláusula sexta de este contrato. OCTAVA: COBROS Y PAGOS A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES. En virtud del presente contrato, EL PROPIETARIO se obliga a pagar y a AS TRANSPORTES le asiste el derecho a cobrar las sumas de dinero que se detallan a continuación: 1. Por una sola vez al momento de vinculación y/o afiliación del vehículo una suma establecida entre 4 y 11 salarios mínimos por concepto de cuota de vinculación y/o afiliación. 2. Mensualmente EL PROPIETARIO pagará a AS TRANSPORTES una cuota de sostenimiento fijada por la administración de AS TRANSPORTES, valor que será establecido entre 5 y 6 Salario Mínimo Diario Legal Vigente, en moneda legal colombiana, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de AS TRANSPORTES; y desde ya EL PROPIETARIO autoriza para que le sea descontado, de la liquidación que se haga de los servicios prestados en la quincena o en el período inmediatamente anterior, en caso de que el monto de la liquidación no alcance a cubrir dicho valor y el obligado no cancele la respectiva cuota incurrirá en mora y en tal evento, podrá AS TRANSPORTES cobrar intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria. El valor establecido en el presente numeral podrá ser variado por la administración de AS TRANSPORTES por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de AS TRANSPORTES y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL PROPIETARIO. 3. Cada que sea requerido para la prestación del servicio público de transporte especial, EL PROPIETARIO pagará a AS TRANSPORTES la cuota establecida para el extracto de contrato, cuyas tarifas serán fijadas en la cartelera de AS TRANSPORTES y los valores podrán ser variados racionalmente por la administración de AS TRANSPORTES por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelera de AS TRANSPORTES y que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL PROPIETARIO. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de AS TRANSPORTES y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del respectivo servicio (Dichos extractos se entregarán mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). Los contratos conseguidos a través de AS TRANSPORTES no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato. 4. En el evento que EL PROPIETARIO efectúe cesión de contrato avalada por AS TRANSPORTES, el cesionario, deberá realizar nueva vinculación y/o afiliación a su nombre, cancelando a AS TRANSPORTES el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de ingreso. NOVENA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Serán a cargo de EL PROPIETARIO conductor y/o administrador del vehículo, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables. Igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. ~~Queda expresamente obligado EL PROPIETARIO, a informar a AS TRANSPORTES toda infracción de tránsito y transporte cometida con el vehículo y por el presente medio autoriza expresamente para que la información relacionada con las infracciones de tránsito y transporte sea consultada en las bases de datos oficiales y reportadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de programa de seguimiento y control de las infracciones de tránsito. DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO. Son obligaciones especiales de EL PROPIETARIO las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de AS TRANSPORTES, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación y/o afiliación las pólizas de seguros, de las cuales AS TRANSPORTES será el tomador; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL PROPIETARIO; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere AS TRANSPORTES. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de AS TRANSPORTES, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización escrita de AS TRANSPORTES. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la gerencia de AS TRANSPORTES. 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) Con el vehículo en mal estado o sin cumplir el plan de mantenimiento establecido por AS TRANSPORTES. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. f) Cuando tenga infracciones o multas de tránsito pendientes de pago o acuerdo de pago. En el caso de incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, AS TRANSPORTES podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 10. Presentar oportunamente y dentro de los~~

términos señalados por AS TRANSPORTES, los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 11. entregar a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12 Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 13 Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar y/o acondicionar el vehículo con los colores respectivos de AS TRANSPORTES, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a AS TRANSPORTES. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 15. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con Los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de seguimiento y control de infracciones de tránsito; el programa de seguridad vial; el programa de revisión y mantenimiento preventivo y demás programas diseñados por AS TRANSPORTES. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Pagar a AS TRANSPORTES la prima correspondiente a las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio y de los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 174 de 2001 está obligada a tomar AS TRANSPORTES con el fin de amparar los riesgos correspondientes a la actividad transportadora; el recaudo de las primas correspondientes al vehículo automotor objeto del presente contrato, por parte de AS TRANSPORTES se hará de la siguiente forma: AS TRANSPORTES informará AL PROPIETARIO con ocho (8) días de anticipación el valor de la prima de las pólizas, estando obligado EL PROPIETARIO a cancelarlo de manera inmediata; para el efecto, EL PROPIETARIO autoriza a AS TRANSPORTES a retener y descontar dicho valor de las sumas que le correspondieran por concepto de prestación de servicios ejecutados por el vehículo objeto del presente contrato. 19. Informar, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 20. Permitir que AS TRANSPORTES deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato. DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE AS TRANSPORTES UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN Y/O AFILIACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación y/o afiliación, instale en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de AS TRANSPORTES.- 2.- Vigilar que el conductor y el PROPIETARIO que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL PROPIETARIO entregue los documentos oportunamente a AS TRANSPORTES y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar los programas de ley y en general los programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados y/o afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al PROPIETARIO del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al PROPIETARIO el extracto del contrato en papel membrete de AS TRANSPORTES y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato y/o el soporte del extracto. DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del PROPIETARIO si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual, no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización alguno a AS TRANSPORTES. De igual forma, no habrá indemnización o pago de perjuicio alguno, cuando AS TRANSPORTES cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar con la afiliación del vehículo, caso en el cual, deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de AS TRANSPORTES: AS TRANSPORTES procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el PROPIETARIO por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto de contrato, con documentos falsos y/o adulterados, con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el PROPIETARIO o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por AS TRANSPORTES. d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL PROPIETARIO dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el término de cinco (5) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al Inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de AS TRANSPORTES. j) Cuando el vehículo sobrepase los 10 años de servicio. 4) Unilateralmente por parte de EL PROPIETARIO por incumplimiento de las obligaciones de AS TRANSPORTES, establecidas en este contrato k) Por hurto y/o pérdida total del vehículo) Por cualquier otra causa justa o legal no prevista en este documento. PARÁGRAFO PRIMERO.-EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a AS TRANSPORTES, en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere, responderá en los términos de este contrato, extrajudicial y/o judicialmente, si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a AS TRANSPORTES y/o a terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001, o norma que lo modifique, sustituya o adicione, AS TRANSPORTES permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL PROPIETARIO así lo solicita por escrito, siempre y cuando, EL PROPIETARIO siga cumpliendo las obligaciones

contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario, opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto, AS TRANSPORTES tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, EL PROPIETARIO no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto. DÉCIMA TERCERA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL PROPIETARIO retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación, AS TRANSPORTES es investigada y/o sancionada, EL PROPIETARIO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen a AS TRANSPORTES, más cualquier valor adicional correspondiente a impuestos municipales departamentales o nacionales. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se deriven con ocasión del presente contrato o se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que AS TRANSPORTES en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, AS TRANSPORTES podrá repetir lo pagado contra EL PROPIETARIO judicial o extrajudicialmente. DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con AS TRANSPORTES, a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de AS TRANSPORTES, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de AS TRANSPORTES, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL PROPIETARIO: Le queda prohibido AL PROPIETARIO: 1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de AS TRANSPORTES, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por AS TRANSPORTES. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas. DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES A AS TRANSPORTES.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DEL PROPIETARIO.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE AS TRANSPORTES: Constituyen derechos de AS TRANSPORTES los siguientes: 1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al PROPIETARIO del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4. Que se cumplan por EL PROPIETARIO los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. 5. A descontar las sumas adeudadas por EL PROPIETARIO de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiera EL PROPIETARIO para su vehículo, para lo cual EL PROPIETARIO con la firma de este contrato emite autorización expresa.

VIGÉSIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa, pasarlo a un servicio diferente, incumplir los contratos realizados a través de AS TRANSPORTES, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia financiera o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o judiciales a los cuales EL PROPIETARIO renuncia expresamente. VIGÉSIMA TERCERA. PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ:

_____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con cédula c.c. _____, expedida en _____, actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día _____ de _____ de 20 _____ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente. 2. Sobre la suma del capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en

forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. b) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado AS TRANSPORTES (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por AS TRANSPORTES y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por AS TRANSPORTES por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas décima cuarta, décima quinta y décima sexta, o las que tengan como origen lo estipulado en este contrato respecto a los pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o dama acompañante; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. c) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora. d) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. e) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO. AS TRANSPORTES se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION: EL PROPIETARIO autoriza a AS TRANSPORTES o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCO, como Operador de la Base de Datos PROCREDITO que tiene una finalidad estrictamente ~~comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. PARAGRAFO TERCERO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración será causal, para proceder hacer desvinculación administrativa. PARAGRAFO CUARTO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración, será causal para suspender la entrega de extractos de contrato. Con la suscripción del presente contrato EL PROPIETARIO certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. VIGÉSIMA CUARTA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. VIGÉSIMA QUINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, AS TRANSPORTES podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. VIGÉSIMA SEXTA. AS TRANSPORTES se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. Cuando el servicio de transporte sea asignado por AS TRANSPORTES, EL PROPIETARIO no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de AS TRANSPORTES. PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia AS TRANSPORTES no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del PROPIETARIO sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de AS TRANSPORTES, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda~~

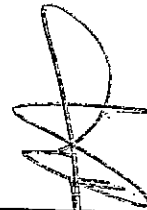
constituir propiedad intelectual. VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN: Queda prohibido para EL PROPIETARIO el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de AS TRANSPORTES. De otra parte, AS TRANSPORTES queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL PROPIETARIO. TRIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o a su terminación, será resuelta por un conciliador debidamente nombrado por un centro de conciliación inscrito y aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. PARÁGRAFO PRIMERO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria. TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL PROPIETARIO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, el día martes, 18 de diciembre de 2012

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

Paula Jimenez Arpillo



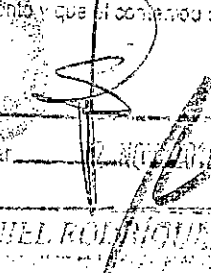
Jelmar Humberto Roldan Rive

NOMBRE: _____
 C.C. No.: 86049610
 Representan Legal

NOMBRE JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVE
 C.C. No.: 86049610
 Direccion: Hanzama 6 - casa 5-5
 Barrio: Conjunto Cerrado Acacoles
 Telefono: 5538920
 Celular: 3145505448

DILIGENCIA DE NEGOCIACIONES
 Ante el Notario Unico del Circulo de Aguachica - Cesar
 Compareció Jelmar Humberto Roldan Rive
 quien exhibió la C.C. No. 86049610
 expedida en Villavicencio

Referencia: Deneris Gimenez Peña
 Direccion: Valledorán
 Barrio: Castellano
 Telefono: _____
 Celular: 3008045034

y declaró que reconoce con certeza la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.
 El Declarante: 
 Aguachica - Cesar
 El Notario Unico: JOSÉ DANIEL ROLINQUEZ HERRERA

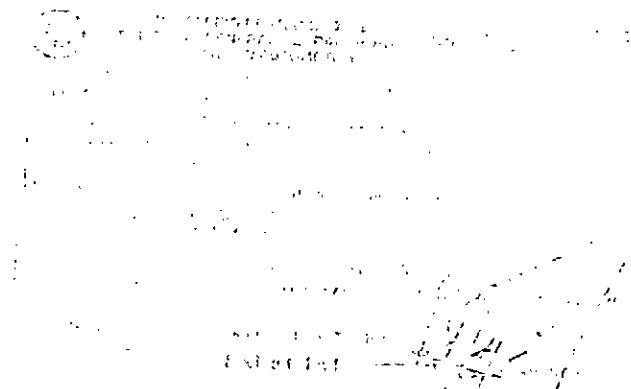
Referencia: Luis Carlos Acesto
 Direccion: Cir 6 - Hanzama 6
 Barrio: Conjunto Acacoles
 Telefono: _____
 Celular: 3215399090

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

Transportes

Hoja 2 de 2

TARJETA DE OPERACIONE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE GASES

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
IDENTIFICACION: 30543282		IDENTIFICACION: 30543282	
TDT641 PUBLICO	CHEVROLET BLANCO GALAXIA	LUV D MAX 2013	8LBETFE2D0166999 800084106
2017 01 18	DIESEL	2018 01 16	128955346
CAMIONETA		08-OIN-078-001	
JELMAR H. ROLDAN R.		128955346	

SOAT

INTERMUNICIPAL		PUBLICO		LEFORAJE 2898
2013 TDT641	CHEVROLET	LUV D MAX		
202144	8LBETFE2D0166999			
508800	252800	1610	760310	5
154005065		VALLEDUPAR		
35509752 5		3123297435		

ROLDAN RIVERA JELMAR HUMBERTO
 CC 86048810
 MZ 8 CASA BLAQUARELA
 VALLEDUPAR

AT 1329 35509752 5

508800 CONTRIBUCION FONOTON...
 252800 TASA FISCAL...
 1610 TOTAL A PAGAR...
 760310

508800
 252800
 1610
 760310

508800
 252800
 1610
 760310

508800
 252800
 1610
 760310

Medellín, 26 de Junio de 2017

Señor
JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA
TDT641
Afiliado
AS TRANSPORTES
MEDELLIN

Asunto: Notificación de terminación de contrato de vinculación

Reciba un cordial saludo

LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.179.063, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES-AS TRANSPORTES, identificada con Nit 811.036.515-9 por medio de la presente me permito informarle la intención de no renovar el contrato de vinculación del vehículo identificado con placas TDT641 suscrito con usted el día 18 de Diciembre de 2012

De acuerdo a publicación en el periódico EL COLOMBIANO se da por terminado su contrato el día 7 de julio del presente año.

Este preaviso se surge como requisito de procedibilidad para el trámite de solicitud de desvinculación administrativa de conformidad con el artículo 41 del decreto 174 de 2001

Atentamente,


LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ
Representante Legal

As Transportes

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota O.G. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoliquidadores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN, 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 27 / 06 / 2017 16:54

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 959212542

Codigo COSISER 1 - 40 - 31

REMITENTE
 CARRERA 69 # 49 - 06 SECTOR ESTADIO
 AS TRANSPORTES //
 Tel/cel: 4425048 Cod. Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 8110365159

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	
—	—	Desconocido	1	
—	—	Rehusado	2	
—	—	No reside		
—	—	No Reclamado	3	
—	—	Dirección Errada		
—	—	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A COHFOR MIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 959212542



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO	VUP	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	89	VALLEDUPAR	
	CESAR	CONTADO	
	NORMAL	TERRESTRE	
K 38 # 5 N 148			
JALEMR HUMBERTO ROLDAN RIVERA			
Tel/cel: 3145505448 D.I./NIT: 86049610			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000			
e-mail:			

Dice Contener: DCTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
 Vr. Total: \$ 8,900
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario declara haber leído y aceptado el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que - junto al Servicio acordado entre las partes - cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad. Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos contactar al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica 11 7700200.

Quién Recibe:

MAKESA DEI FRIAR ESPITIA MONTO

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sep. 2020.

REMITENTE

15

Medellín, 20 de Junio de 2017

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La empresa AS TRANSPORTES Identificada con NIT 811.036.515-9 Notifica que: El sr (a) JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA identificado Con Cedula de Ciudadanía 86.049.610 Propietario del vehículo TDT641 debe por concepto de cartera ante la empresa la suma de 4.594.005 con corte al 15 de Junio de 2017

Cordialmente



LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ
CC 39.179.063
Representante Legal
AS TRANSPORTES


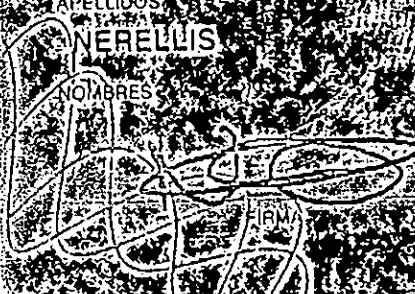

NERELLIS OBANDO
CC 38.140.778
TT 178586-T
Contadora
AS TRANSPORTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 38.140.778

OBANDO

APELLIDOS: OBANDO
 NOMBRES: NERELUIS

FECHA DE NACIMIENTO: 19 JUN 1980

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 A+ F



ESTATURA G.S. RH SEXO

12 AGO 1998 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A 0121800-00224193-F-0038140778-20100311 0021580809A 1 2580666435

Unidad Administrativa Especial
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

178586-T

NERELLIS OBANDO
 C.C. 98140778
 RES. INSCRIPCIÓN 237 DEL 30/05/2013
 CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

Unidad Administrativa Especial
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
 DIRECTOR GENERAL

291308 180088




Unidad Administrativa Especial
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 8 A - 21 Bogotá D.C.

FIRMA

